



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2013-000196-00, presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de la señora CARMEN ISABEL ANGARITA BONILLA, identificada con C.C. N° 60.329.584 de Cúcuta (N.S.); en calidad de propietaria y de su núcleo familiar, con respecto al predio urbano ubicado en la Avenida 8N N° 4-16 Mza. 5 Lote 144 Barrio Molinos del Norte del municipio de San José de Cúcuta; identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-203808 260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; con Cedula Catastral N°01-10-0661-0201-000 y según identificación catastral bajo el N° 00171067; con una extensión superficial de 0 Hectáreas 83 m² y cuyos linderos son por el NORTE: partiendo desde el punto 2 en dirección este en una longitud de 13.85 mts en línea recta hasta el punto1 colinda con el predio de Magola Gutiérrez Cruz; SUR: partiendo desde el punto 0 dirección oeste en una longitud de 5.85 mts, en línea recta hasta llegar al punto 3 colinda con el predio de Blanca Isabelina Rojas; ORIENTE: partiendo desde el punto1 en dirección sur en una longitud de 5.96 mts, en línea recta hasta el punto 2 colinda con la Avenida 8N; OCCIDENTE: partiendo desde el 3 en dirección norte en una longitud de 5.96mts; en línea recta hasta el punto 2 colinda con Sociedad Constructora los Molinos; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso, dentro del término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2014


LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria